



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0860

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 22 de Enero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



SEFIN



CARMEN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “ESTADO”, REPRESENTADO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL LIC. LUIS ALFREDO SANDOVAL MARTÍNEZ, ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “SEAFI”, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR LOS CC. ING ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ Y C.P. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, RESPECTIVAMENTE, COMPARECIENDO TAMBIÉN EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DEL LIC. DAVID JOAQUÍN VARGAS CAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL INFOCAM”, LOS CUALES CUANDO PARTICIPEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo que antecede.

Que el 9 de diciembre de 2013 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, entre las cuales se encuentra la relativa a la fracción III del artículo 2-A, por medio de la cual se modifica el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, a fin de que a partir del ejercicio fiscal de 2015, el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas que sean responsables de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

Que la propia disposición establece que el Estado deberá comprobar la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial y su administración por parte del Estado, a través de la celebración de un convenio con el municipio correspondiente, mismo que deberá publicarse en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que el Estado deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL “ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; y 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó.
2. Su representante, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, respectivamente, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.



3. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables. Habiendo obtenido la autorización por la suscripción de este Convenio, mediante Decreto 31 correspondiente a la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2019 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2018 en su artículo 7 quedó expresamente la autorización legislativa tanto para el Estado como para los municipios en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los Municipios que por conducto de la o el Secretario de Finanzas y la o el Administrador General del Servicio de Administración Fiscal al primero y, por conducto de sus presidentes, secretarios y tesoreros de los respectivos HH. Ayuntamientos a los segundos, a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos Municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus Juntas de Gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

(...)

4. Que señala como su domicilio legal el Palacio de Gobierno sito en la Calle 8, sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. DECLARA EL “SEAFI” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, “EL SEAFI” es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, con el carácter de autoridad fiscal y con las facultades ejecutivas que señala la Ley.
- Es representado en este acto por el **Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez**, en su carácter de Administrador General de “EL SEAFI”, declara que cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, tal como lo señalan los artículos 1, 2 fracciones I y IV, 3, 7 fracciones II, VI y XVIII, 14 fracciones I, VI, VII y IX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción I, 6, 7 fracciones I, XVI, XVIII y XL del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y demás disposiciones locales aplicables.
- Fue autorizado previamente por la Asamblea de Gobierno de “El SEAFI” para la celebración de este acto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción XVI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.
- Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 49-C o Circuito Baluartes No. 39 entre calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARA EL “MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el “MUNICIPIO” es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.
- Su representante el **Ing. Óscar Román Rosas González**, en su carácter de Presidente Municipal, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido en los artículos 105 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial el 26 de diciembre de 2018; 2, 69 fracciones XII, XVI y XXII y 102 fracción I, inciso A de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, 14 y 16, 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.



3. El **Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 5, 14, 16, 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen vigente y 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
4. El **C.P. José Alieser Hernández May**, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen vigente y 57 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones locales aplicables.
5. Mediante Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Noviembre del 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen aprobó que el Municipio por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero celebraran, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial que celebran por una parte el Estado de Campeche y por la otra el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, misma autorización que igualmente se contempla en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen, para el Ejercicio Fiscal 2019.
6. Que señala como su domicilio legal el Palacio Municipal ubicado en calle 22 No. 91, Col. Centro, C.P. 24100, Cd. de Carmen, Campeche.
7. Para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV. DECLARA “**EL INFOCAM**” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche “**EL INFOCAM**” es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con autonomía técnica y gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Planeación, responsable de operar y procurar la integración y funcionalidad del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.
2. Que es representado en este acto por el Lic. David Joaquín Vargas Can, en su carácter de Director General de “**EL INFOCAM**”, según lo acredita con nombramiento expedido por el C. Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 16 de febrero de 2018, mismo que bajo protesta de decir verdad no le ha sido modificado ni revocado y declara que cuenta con facultades para celebrar el presente convenio tal como lo señala el artículo 22 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y el Artículo 54 fracción IX de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.
3. Que de acuerdo con el artículo 36 fracciones I, IV y V de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, “**EL INFOCAM**” tiene como objetivos prioritarios, procurar la integración y funcionalidad del sistema estatal de información que garantice la información estadística, geográfica y catastral pertinente, de calidad, veraz, oportuna y científicamente sustentada, para contribuir con el sistema de planeación estatal, en la optimización de la toma de decisiones públicas y coadyuvar al desarrollo general del estado; en materia de información geográfica, coordinar los procesos de captación, procesamiento, creación, actualización, modernización y administración de la información; garantizar su precisión, utilidad y oportunidad; contribuir con la certeza geográfica del territorio y apoyar con instrumentos geográficos y territoriales las tareas de planeación y toma de decisiones; así como también dirigir y coordinar las políticas y estrategias estatales en materia catastral, y apoyar técnicamente las funciones catastrales de los municipios.
4. Que con base en el artículo 39 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, “**EL INFOCAM**” para coadyuvar con las tareas de planeación del Estado, podrá proveer la información necesaria a los mecanismos e instrumentos de planeación del estado, así como también podrá contribuir en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
5. Que en el marco del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, nuestra Entidad concretó la integración del Sistema de Gestión Catastral, en lo subsecuente “El Sistema”,



como parte del Sistema Estatal de Información en nuestra Estado, herramienta base para establecer un sistema de información territorial principio para el conocimiento dinámico, análisis y diseño de políticas, implementación y evaluación de la potestad pública y de la certeza jurídica que pueda incorporar la información geográfica, demográfica, social, económica y de gestión gubernamental.

6. Que de conformidad con los artículos 64 y 66 de la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche, “**EL INFOCAM**” tiene la función de salvaguardar, integrar y hacer funcionar el sistema de gestión catastral y su vinculación con otras dependencias y organismos.
7. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal, el ubicado en calle 12, número exterior 116, entre 51 y 53 colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche.

V. DECLARAN “LAS PARTES”.

1. Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y voluntad comparecer a celebrar el presente instrumento, reconociéndose mutuamente las facultades y personalidad con que se ostentan.
2. Que en el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe ni lesión que pudiera invalidarlo.
3. Que el presente Convenio se celebra con el interés de realizar acciones conjuntas de colaboración para lograr el objeto del presente Convenio.
4. Que para la formalización del presente Convenio se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

Dicho lo anterior “**LAS PARTES**” se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - “**LAS PARTES**” convienen en coordinarse para que el “**ESTADO**” asuma de manera exclusiva las funciones operativas de administración, con las excepciones que se prevean en este Convenio, respecto del impuesto predial de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial del “**MUNICIPIO**”. La recaudación del impuesto predial a que se refiere este convenio deberá registrar un flujo de efectivo.

SEGUNDA.- El “**ESTADO**”, ejercerá las funciones operativas de administración del impuesto predial, conforme a las siguientes fracciones:

- I.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:
 - a) Recaudar los pagos del impuesto predial a que se refiere este convenio, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
 - b) Recibir y en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales.
 - c) Atención a los contribuyentes.
 - d) Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del impuesto predial, a través de requerimientos o cartas invitación, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
 - e) Determinación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
 - f) Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
 - g) Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades. Esta facultad también podrá ejercerla el “**MUNICIPIO**” indistintamente, para lo cual, el primero que



inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los periodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

- h) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que el **"ESTADO"** determine.

II.- En materia de autorizaciones relacionadas con el impuesto predial, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente.

III.- En materia de multas en relación con el impuesto materia de este Convenio, ejercerá las siguientes facultades:

- a) Imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes.
- b) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades del **"MUNICIPIO"**, que conforme a este Convenio se delegan al **"ESTADO"**, serán ejercidas por el Gobierno del **"ESTADO"**, por el **"SEAFI"** o por las autoridades fiscales del mismo, que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos locales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del **"ESTADO"** que realicen funciones de igual naturaleza a los mencionados en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.

TERCERA. - En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas, el **"ESTADO"** asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos e informará periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos, salvo aquellos actos derivados de las facultades de comprobación que el **"MUNICIPIO"** ejerza directamente, en consecuencia, éste último asumirá la responsabilidad en la defensa de sus propios actos.

CUARTA.- En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, el **"ESTADO"** tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA.- En materia de consultas, el **"ESTADO"** resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente.

SEXTA.- El **"ESTADO"** se obliga a integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral que proporcione el **"MUNICIPIO"**; Así mismo, en términos del penúltimo párrafo de la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el **"ESTADO"**, este último por conducto del **"SEAFI"**, en términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y 74 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y en relación con la Cláusula Cuarta del citado Convenio, podrá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la información relacionada con los datos generales e información relacionada con el padrón catastral suministrado por el **"MUNICIPIO"** de forma directa o a través de un tercero facultado, con la finalidad de fortalecer el esquema de intercambio recíproco de información.

SÉPTIMA.- El **"MUNICIPIO"** se compromete a usar **"EL SISTEMA"** administrado por **"EL INFOCAM"** y proporcionado por el **"ESTADO"**, como la herramienta informática única para el correcto cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- Con el objetivo que el **"ESTADO"** pueda cumplir con la obligación de integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, el **"MUNICIPIO"** se obliga a realizar las siguientes acciones:



- a) Asociar cada registro del padrón de contribuyentes al impuesto predial con el polígono que corresponda dentro de **"EL SISTEMA"**, con el fin de obtener su correcta ubicación física y dirección postal.
- b) Registrar en **"EL SISTEMA"**, todas las solicitudes procedentes relativas a aprovechamientos inmobiliarios como divisiones, fusiones, traslados de dominio a fin de mantener actualizada la base gravable con la que se calculará el impuesto predial.
- c) Ingresar y clasificar las construcciones existentes y sus características tipológicas a fin de realizar una valuación catastral real y actual, a través **"EL SISTEMA"**.
- d) Mantener actualizada la información geográfica de polígonos de zonas de valor catastral municipal y su aplicación al momento de la valuación, ya que es referencia directa de la base gravable.
- e) Realizar los trabajos de inspección necesarios para obtener la información relativa a los propietarios y usufructuarios de los predios existentes dentro de sus límites municipales.
- f) Actualizar, a través de **"EL SISTEMA"**, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fraccionamiento o cambio de uso de suelo.

NOVENA.- "LAS PARTES" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos derivados de la administración del impuesto predial a que se refiere este Convenio.

DÉCIMA.- El **"MUNICIPIO"** se obliga y compromete a entregar a el **"ESTADO"**, a través de **"EL SISTEMA"**, el padrón actualizado de los predios que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

UNDÉCIMA.- A partir del inicio de la vigencia del presente convenio, el **"MUNICIPIO"** se abstendrá de ejercer cualquiera de las facultades que de manera exclusiva se delegan al **"ESTADO"** en virtud de este convenio, a excepción de las facultades de comprobación de cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, que podrán ser ejercidas de forma indistinta, tanto por la autoridad fiscal competente del **"ESTADO"**, como del **"MUNICIPIO"**, para lo cual, el primero que inicie facultades de comprobación, deberá de coordinarse y comunicar por escrito a la otra parte, respecto de los períodos y contribuyentes a los que se les inicie esta facultad, para efectos de evitar duplicidad de actos.

De igual forma el **"MUNICIPIO"** e **"INFOCAM"** se comprometen a proporcionar el acceso a los expedientes electrónicos o documentales de las cuentas catastrales, para efectos de que el **"ESTADO"** y el **"SEAFI"** motiven las resoluciones o Procedimientos Administrativos que se emitan en ejercicio de las facultades conferidas en el presente convenio.

DUODÉCIMA.- El **"ESTADO"** se obliga a enterar al **"MUNICIPIO"**, el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 10 (diez) del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente; así como a entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con la cláusula **DECIMOTERCERA**.

De dicho importe, el **"ESTADO"** deducirá previo a su entrega, el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquellas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales.
- II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y
- III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
- IV. Los importes derivados de los contratos vigentes entre el **"MUNICIPIO"** con **"EL INFOCAM"** en materia catastral relacionados con la infraestructura y plataforma de **"EL SISTEMA"**.
- V. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del Convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividiendo como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta Cláusula.



DECIMOTERCERA.- El “ESTADO”, cubrirá mensualmente a el “MUNICIPIO” un anticipo a cuenta de la recaudación del Impuesto Predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán a el “MUNICIPIO” a más tardar el día 5 (cinco) de cada mes o el día hábil siguiente.

A más tardar el día 10 (diez) de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

DECIMOCUARTA.- El “ESTADO” ejercerá plenamente las funciones operativas y de administración del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que el “MUNICIPIO” le remita.

DECIMOQUINTA.- El “ESTADO”, queda expresamente facultado para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DECIMOSEXTA.- El “ESTADO” elaborará un programa de difusión y asistencia al contribuyente que especificará, entre otros, las oficinas o establecimientos autorizados para la recaudación, los medios electrónicos e instalaciones de las oficinas donde se preste dichos servicios y toda la publicidad que se requiera para la debida administración del impuesto predial a que se refiere el presente Convenio.

El “ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Colaboración, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Campeche, así como del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y en caso de que utilice los emblemas del “MUNICIPIO”, deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y las instalaciones de las oficinas donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que el “MUNICIPIO” emita para conocimiento del público en general.

DECIMOSÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que en lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, así como del personal adscrito a cada una de ellas se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida el “MUNICIPIO” en ejercicio de sus facultades.

Cada una de “LAS PARTES” será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este Convenio, por lo tanto, en ningún momento se considerarán como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que, cada una de “LAS PARTES” conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

Los sistemas, equipos informáticos y de impresión, la documentación oficial del “ESTADO”, “MUNICIPIO” y de los contribuyentes, así como los recursos que se recauden, únicamente podrán estar afectados a los fines estipulados en este convenio, por lo que, el uso indebido, incumplimiento, ocultamiento, destrucción, desvío de los mismos o cualquier otra figura contraria al marco jurídico estatal o municipal en que incurran los servidores públicos del “ESTADO” o “MUNICIPIO” serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación civil y penal aplicables.

La denuncia, querrela, demanda o cualquier otra figura jurídica que corresponda ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales corresponderá presentarla o interponerla al “ESTADO”, “MUNICIPIO” o en su caso a ambos dependiendo de quién o quienes resientan la afectación.

DECIMOCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá darse por concluido mediante comunicación escrita. La declaratoria de terminación deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes a su suscripción y que surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se realice su publicación. Un ejemplar de dicha publicación deberá ser remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, en



relación con la elegibilidad del **"ESTADO"** para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal ahí establecido.

DECIMONOVENA. - El presente Convenio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación. Asimismo, se establece un plazo de hasta 90 días naturales a partir del inicio de la vigencia del mismo, con el propósito de que se lleven a cabo las adecuaciones y/o migraciones técnicas, administrativas, operativas y de sistemas informáticos entre el **"ESTADO"** y el **"MUNICIPIO"** con la finalidad de que al término de dicho plazo el **"ESTADO"** asuma en su totalidad las funciones que se delegan en este Convenio. Durante ese lapso de transición el **"MUNICIPIO"** podrá seguir ejerciendo las funciones que se delegan.

VIGÉSIMA. - En caso de cualquier disputa o desacuerdo que pueda surgir sobre la Interpretación, instrumentación o sobre el cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"**, voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán de forma concertada, solo en caso de persistir la controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Ambas partes manifiestan que, en la firma del presente Convenio, no ha habido error, dolo, lesión de intereses ni ninguna otra causa que pudiera invalidarlo.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Cam., 18 de enero de 2019.

Por el **"ESTADO"**

Por el **"MUNICIPIO"**

C.P. América del Carmen Azar Pérez
Secretaría de Finanzas

Ing. Óscar Román Rosas González
Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de
Carmen

Por el **"SEAFI"**

Lic. Luis Alfredo Sandoval Martínez
Administrador General del Servicio de Administración
Fiscal del Estado de Campeche

Lic. Carlos Alberto Arjona Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de
Carmen.

Por el **"INFOCAM"**

Lic. David Joaquín Vargas Can
Director General de "El Infocam"

C.P. José Alieser Hernández May
Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de
Carmen.